



RESOLUCIÓN DE 4 DE MARZO DE 2020, DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE FORMULA DOCUMENTO DE ALCANCE DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR INDUSTRIAL "URETA II" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ERMUA.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 3 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Ermua solicitó el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Parcial del sector industrial "Ureta II" de Ermua -en adelante, el Plan-, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que consta en la solicitud consiste en el borrador del Plan, la documentación exigida en la legislación sectorial y el documento inicial estratégico.

Entre los días 8 y el 15 de enero de 2020, se realiza el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con el resultado que obra en el expediente.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y con el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran, en este caso, a la ordenación del territorio urbano y rural.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A) del Anexo I de la norma, siendo así que, entre dichos planes, se encuentra el Plan Parcial del sector industrial "Ureta II" de Ermua, por ser marco de un proyecto sometido legalmente a evaluación de impacto ambiental, en este caso, el de la urbanización de un polígono industrial.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación

#### RESUELVO:

**Primero.-** Formular únicamente a efectos ambientales el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica de la revisión del Plan Parcial del sector industrial "Ureta II" de Ermua -en adelante, el Plan-, en los términos recogidos a continuación:

## 1. OBJETO DEL PLAN Y ALCANCE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El Plan Parcial del sector industrial “Ureta II” de Ermua tiene por objeto establecer la ordenación pormenorizadas del sector de suelo urbanizable sectorizado (SUS) industrial Ureta II, con una superficie de 148.750 m<sup>2</sup>, cuyo uso característico es el mixto, terciario e industrial (el uso terciario no podrá ser mayor del 50% de la edificabilidad total). Para ello, se definirán las características básicas de la edificación nueva a realizar, la mejora de las condiciones estéticas y medioambientales, así como la resolución de la red viaria y los servicios.

La propuesta de ordenación se asienta en un anillo viario que entronca con el acceso existente al polígono Ureta desde la carretera N-634 y que dará acceso a las cinco parcelas edificables.

Además, se ha previsto un vial peatonal dispuesto en rampas accesibles que discurrirá por zonas de espacios libres y que servirá para salvar el fuerte desnivel entre el vial de entrada y las parcelas que se encuentran más al sur (B.P.2, B.P.3, B.P.4 y B.P.5).

Las edificaciones se distribuyen en 5 parcelas, con una superficie de 85.537,72 m<sup>2</sup> de espacios libres.

## 2. OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS, PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD APLICABLES

Principalmente se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

1. Capital natural Biodiversidad
  - Limitar la pérdida de los ecosistemas y sus servicios.
  - Primar prime la optimización del consumo de suelo,
2. Energía. Cambio climático
  - Potenciar el ahorro y la eficiencia energética a todos los niveles (edificios, movilidad, industria, servicios) e impulsar la generación de energías renovables
  - Fomentar una edificación y construcción más eficiente en el uso de los recursos a lo largo de todo su ciclo de vida y en especial en el aprovechamiento de los residuos al final del mismo
3. Salud Medio ambiente
  - Asegurar una calidad del aire (exterior e interior) en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.
  - Hacer frente a los retos y vectores ambientales de preocupación creciente (cambio climático, contaminación acústica, lumínica, ...)

- Frenar los efectos de fenómenos climáticos extremos (olas de calor...).

#### 4. Territorio competitivo. Eficiencia de los recursos

- Favorecer la movilidad no motorizada, potenciando los desplazamientos a pie y en bicicleta.
- Potenciar el transporte público y compartido, impulsando un transporte multimodal inteligente que aprovecha las TICs para optimizar la movilidad de personas y mercancías y favoreciendo aquellos modos impulsados por energías limpias.

### 3. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y ÁREAS AMBIENTALMENTE RELEVANTES

La necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio natural, limitando la pérdida de ecosistemas y sus servicios y la reducción de la resiliencia implica que la ordenación del suelo para la futura localización de actuaciones considere el capital natural existente en el ámbito del plan, además de los espacios con riesgos ambientales, durante todo el proceso de toma de decisión, como áreas ambientalmente relevantes, inapropiadas para la localización de actuaciones que conlleven transformaciones directas del medio físico y no garanticen suficientemente que no van a comprometer dichos elementos destacados o que no van a agravar los riesgos, que en ellos se han apreciado.

Así, pese a la evaluación ambiental previa del ámbito de este Plan, en el procedimiento de aprobación del PGOU de Ermua en 2015, y la reducida capacidad para limitar la afección sobre áreas ambientales relevantes de esta ordenación pormenorizada de suelo urbanizable sectorizado industrial, debe considerarse la presencia o no de áreas ambientalmente relevantes, entendidas como tal:

- Por sus valores naturalísticos sobresalientes: todos los espacios con algún régimen de protección ambiental, derivado de convenios internacionales o de disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad, o de la legislación sobre conservación de la naturaleza o de normas específicas sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitats y especies directamente dependientes del agua, así como los espacios naturales con algún régimen de protección derivado del planeamiento territorial y urbanístico.
- Por sus valores culturales relevantes: bienes de Protección Especial o Media, conforme a la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco (B.O.P.V. 93. 20.05.2019), que deroga la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco, salvo el Capítulo VI del Título III, relativo al patrimonio, así como el Capítulo I del Título V, sobre los servicios de archivos. Además, deben considerarse otros bienes propuestos para su declaración como bienes culturales de protección especial y media, a consultar en el Centro de la CAPV de Patrimonio Cultural Vasco.
- Por sus riesgos ambientales, actuales o futuros, que se detectan en ellas.

### 4. ÁMBITOS INAPROPIADOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE ACTUACIONES.

A priori deberán considerarse como ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones con efectos sobre el medio físico, como las estructurales, todas las áreas ambientalmente relevantes, recogidas en el apartado anterior, así como los espacios donde determinados usos o medidas – asimilables a los previstos en la Revisión del Plan- están limitadas o prohibidas por el planeamiento territorial y sectorial correspondiente – DOT, PT de áreas funcionales, PTS de Protección y Ordenación del Litoral, de Zonas Húmedas, Agroforestal, y de Ordenación de los márgenes de Ríos y Arroyos-, así como por otras disposiciones normativas ligadas a espacios Natura 2000 - como el caso de las Zonas Especiales de Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico- o a otros espacios: planes de Ordenación de los Recursos Naturales y planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales (y Reserva de la Biosfera); planes Especiales de Espacios Protegidos; planes de gestión de especies amenazadas.

En consecuencia, deberán priorizarse otros espacios poco relevantes, desde el punto de vista naturalístico, cultural o del riesgo ambiental pero técnica y ambientalmente viables, para acoger actuaciones con efectos sobre el medio físico, ligadas a la planificación hidrológica y la gestión del riesgo de inundación y de las situaciones de alerta y eventual sequía, como son los suelos antropizados y los suelos contaminados.

## 5. BREVE ANÁLISIS AMBIENTAL DE LAS RESPUESTAS A LAS CONSULTAS PREVIAS REALIZADAS.

Durante la fase de consultas realizadas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas se han recibido distintos informes y aportaciones, cuyo contenido se resume seguidamente, ordenado conforme a los apartados que configuran el contenido del estudio ambiental estratégico y determinan su alcance, nivel de detalle y su grado de especificidad.

.- Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución.

- Se confirma la existencia de bienes de Protección Especial o Media según la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco (B.O.P.V. 93. 20.05.2019), en el ámbito sujeto a información, que deroga la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco, salvo el Capítulo VI del Título III, relativo al patrimonio, así como el Capítulo I del Título V, sobre los servicios de archivos.
- Se estima necesario completar la información relativa a la disponibilidad de recursos naturales, concretamente respecto a la suficiencia de recursos hídricos.

7.- Descripción de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

- Priorizar el empleo de especies autóctonas, en el tratamiento de los espacios libres, generando entornos naturalizados, especialmente en las zonas periféricas del sector industrial. Así, deberá incluirse un proyecto de restauración ambiental y paisajística, que defina de manera pormenorizada, las especies a emplear en las revegetaciones (por zonas), características de las plantas a utilizar, marco y metodología de plantación, mantenimiento previsto, presupuesto, etc. Este

proyecto podría, así mismo, coordinarse con el estudio de integración paisajística al que hace referencia el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV.

- Redacción de un protocolo de erradicación y control de flora alóctona invasora, detallando las tareas precisas que garanticen su eliminación y las medidas de vigilancia y control de su posible dispersión.

7.1- Directrices generales para la evaluación de impacto ambiental de los planes, programas y proyecto que se desarrollen en el marco del plan.

- Los movimientos de tierras, en la fase de ejecución, supondrán una afección a las aguas superficiales por aporte de sólidos en suspensión, debiendo minimizarse mediante medidas correctoras como la colocación de barreras longitudinales de sedimentación y filtrado, y/o balsas de decantación, que permitirán evitar gran parte de los aportes de sólidos al medio hídrico. Con la aplicación de estas medidas se prevé una afección de signo negativo valorada como poco significativa sobre el recurso hídrico superficial'.
- Incluir sistemas de drenaje sostenible en las superficies no edificadas y en las zonas de aparcamiento, como se establece el art. 44 de la Normativa del Plan Hidrológico.

## 6. ASPECTOS FUNDAMENTALES A CONSIDERAR Y SU ALCANCE EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El estudio ambiental estratégico tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre. De acuerdo con lo anterior, los contenidos exigidos deberán tener el contenido y exponerse con la estructura que a continuación se desarrolla:

### 6.1. Descripción del Plan propuesto.

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan, y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del Plan en el futuro pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

#### 6.1.1. Marco y objetivos de la planificación:

- a) Se especificará el marco normativo que regula el procedimiento para la adopción o aprobación del Plan y se identificará al promotor, al órgano promotor y al órgano sustantivo responsable de la aprobación definitiva.



- b) Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan, cuyos objetivos y determinaciones se desarrollan a través del mismo. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.
- c) Se describirán los objetivos concretos que persigue el Plan.
- d) Se detallarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que puedan contener los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y que resulten de aplicación al mismo.

El estudio de evaluación ambiental estratégica deberá valorar cómo las actuaciones propuestas integran los objetivos ambientales estratégicos y criterios de sostenibilidad, que se desprenden de los principios de desarrollo sostenible recogidos en el apartado, de esta resolución, referido a los *Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables*, en este subapartado, así como otros que se considere oportunos, identificando las medidas/criterios concretos que se adoptan para cumplir estos objetivos.

- e) En caso de que dichos planes o programas jerárquicamente superiores se hubieran sometido a algún procedimiento de evaluación ambiental, se aportará así mismo la referencia a los actos de emisión y fechas de las declaraciones ambientales estratégicas que culminaron dichos procedimientos, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicadas y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas. En este caso, se detallarán las determinaciones de dichas declaraciones ambientales estratégicas que afecten al objeto o al ámbito del Plan, así como los criterios para la evaluación ambiental que se hayan establecido en las declaraciones ambientales estratégicas o en los documentos equivalentes emitidos en aplicación de la normativa vigente en su momento.
- f) Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y estrategias, así como en otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación para el diseño del Plan.

#### 6.1.2. Alcance contenido y desarrollo del Plan.

- a) Se indicará el tipo de planeamiento que se desarrolla en el Plan: de ordenación territorial o urbanística, estructural o pormenorizado, o cualquier otro tipo. Si se trata de un plan sectorial, se deberá explicitar el sector al que se dedica.

- b) Se describirán las previsiones del Plan en relación con el régimen de los usos del suelo y la utilización de recursos, así como las relativas a las actuaciones y proyectos en los que se prevea implementar el desarrollo del Plan. El carácter y detalle de estas previsiones dependerá de la tipología del Plan.

Cuando el Plan recoja determinaciones relativas a la definición de los espacios destinados a determinados usos, actividades y proyectos (actividades económicas, desarrollos residenciales, grandes infraestructuras, equipamientos, proyectos de carácter sectorial, etc.), se describirán y localizarán los ámbitos del territorio concernidos. En su caso, se especificarán y localizarán los ámbitos donde se prevean futuros desarrollos urbanísticos.

Cuando proceda, se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos mediante los que se ejecutarán las estrategias, directrices y propuestas del Plan. En particular, se analizarán las determinaciones del Plan relativas a la ubicación, tipología, dimensiones, funcionamiento o asignación de recursos naturales, en relación con los proyectos que se ejecutarán en un futuro en el marco del Plan.

En este sentido, debe entenderse que un proyecto es cualquier actuación prevista, tal como se define en la normativa vigente en materia de evaluación de impacto ambiental. Y ello no debe confundirse con el documento técnico que se redacta para la preparación o ejecución del proyecto, documento que en determinadas normas también se denomina proyecto. En consecuencia, en el documento ambiental estratégico deberá utilizarse el término proyecto con la acepción regulada en la normativa de evaluación de impacto ambiental.

La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las actuaciones previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. En su caso, deberá incluirse información cartográfica que refleje la localización y dimensiones de los proyectos.

- c) Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud, condiciones de funcionamiento y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del EsAE en los que sea necesaria su referencia.
- d) Se indicará el desarrollo previsto para el Plan, a partir de su aprobación definitiva, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los distintos instrumentos de desarrollo del Plan.





- e) En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

#### 6.1.3. Alternativas de planificación.

- a) Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico o tecnológico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto.
- b) Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2 b) y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2 c) del EsAE.
- c) Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.
- d) Cuando resulte pertinente, las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

#### 6.2. Caracterización de la situación actual del medio ambiente.

Se describirán los elementos de la calidad del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan. Se describirán los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes. Únicamente se describirán zonas que excedan significativamente del ámbito de ordenación del Plan cuando se prevea una afección ambiental relevante en dichas zonas.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El EsAE incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

#### 6.2.1. Descripción de la situación ambiental.

- a) El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.
- b) Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico: la vegetación, bosques autóctonos, los hábitats de interés, la flora y la fauna silvestres, el patrimonio geológico, los corredores ecológicos, las zonas húmedas, montes de utilidad pública y protectores.

Siempre que sea posible se aportarán datos cuantitativos, tales como superficie, tamaño de población, número de parejas o individuos e importancia relativa con respecto a la superficie y tamaño total de población total en el ámbito de la CAPV o en su área natural de distribución. Asimismo, se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

Para la elaboración de este apartado se revisarán los inventarios, catálogos o registros de elementos de interés naturalístico (registros de zonas protegidas de los planes hidrológicos, inventarios de zonas húmedas, inventario forestal, catálogos de montes o listas rojas de especies, entre otros).

Cuando resulte pertinente, y en todo caso cuando el Plan pueda afectar de forma apreciable a alguno de los espacios protegidos o que gocen de un régimen de protección, recogidos en el artículo 13 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, y en los artículos 30, 42 y 50 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se identificarán los espacios citados que se encuentren en el ámbito del Plan o próximos al mismo. Se tendrá en cuenta que el concepto de proximidad se ve alterado si existen vectores que contribuyen a maximizar determinados efectos como, por ejemplo, que el ámbito del Plan se sitúe aguas arriba del espacio de protección. En estos casos, se incluirá la siguiente información:

- Un plano en el que se refleje el ámbito de afección del PLAN y los espacios de protección existentes en dicho ámbito y su entorno.
- Figura de protección del espacio y, en su caso, indicación de la disposición por la que se declara el espacio protegido y referencia a su publicación en el Boletín Oficial.



- Referencia de los instrumentos de ordenación y gestión del espacio, disposición normativa por la que se aprueban dichos instrumentos y referencia a su publicación en el Boletín Oficial, así como el enlace al lugar donde pueden ser consultados.
  - Breve descripción de los principales valores que han motivado la designación y protección del espacio, tales como hábitats y especies o elementos singulares (geológicos, paisajísticos, etc.).
  - Identificación del órgano de la administración y, en su caso, unidad administrativa que ejerce las funciones de gestor del espacio.
- c) Paisaje. Se tendrán en cuenta las zonas de interés paisajístico tales como hitos visuales y otros elementos de interés desde el punto de vista de la percepción. Se utilizarán los catálogos de paisaje cuando existan.
- d) Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación a riesgos tales como inundabilidad, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático, o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Así mismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán los núcleos de población que puedan estar especialmente expuestos a los citados riesgos y problemas ambientales.

- e) Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural. Se tendrán en cuenta los elementos del patrimonio inmaterial.

#### 6.2.2 Síntesis: aspectos ambientales relevantes.

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente del ámbito de evaluación y se recogerán de forma sucinta los aspectos ambientales que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental, entre los que figurarán los descritos en el apartado de esta resolución referido al *Ámbito Geográfico y Áreas Ambientalmente Relevantes*. Deberán señalarse explícitamente aquellos aspectos del medio ambiente que puedan resultar afectados en el futuro por las acciones del Plan.

Para ello, será necesario detectar la existencia de procesos ecológicos clave que puedan resultar interrumpidos o alterados con la ejecución del Plan. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán del Plan. Se evitará describir con profusión de detalles los aspectos del medio que no resultan relevantes para la evaluación ambiental del Plan, dedicando un mayor esfuerzo a los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos.

Se tendrán en cuenta factores relativos al medio físico que pueden influir o ser relevantes para evaluar los efectos de los proyectos y de las acciones previstos en el Plan, tales como la situación de las masas y puntos de agua, la capacidad agrologica de los suelos, la permeabilidad y la estabilidad del sustrato y cualquier otro aspecto del medio abiótico que deba ser considerado en la evaluación.

Se prestará atención a las áreas y hábitats relevantes para el mantenimiento de las funciones ecológicas y el ciclo biológico de las especies (zonas de alimentación, reproducción, reposo, dispersión o importantes para el intercambio genético entre poblaciones). Se tendrá en cuenta la presencia de hábitats y especies prioritarios, raros o escasamente representados, vulnerables o en riesgo de desaparecer y que por lo tanto deban ser objeto de protección.

Igualmente, se considerarán otros aspectos relativos a la protección del medio natural y del paisaje.

Se aportará, así mismo, información disponible sobre planes o proyectos previstos para prevenir o reducir un determinado riesgo, así como cualquier actuación administrativa de la que se tenga conocimiento en relación a los riesgos ambientales y con las situaciones problemáticas detectadas, con especial atención a las cuestiones que puedan que pueda verse incrementadas, intensificadas o transferidas a otros medios con la ejecución del Plan.

En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación al consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

### **6.3. Efectos ambientales.**

En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2 del EsAE.

La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el Plan y las características específicas de los elementos ambientales

que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 1.2.c) del EsAE, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado. Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones.

Se explicitará, igualmente cuando proceda, si el efecto detectado supone una afección sobre los elementos que son objeto de conservación en los lugares de la Red Natura 2000 y en otros espacios de protección recogidos en el apartado 6.2.1 del EsAE. En este caso, este apartado se desarrollará con un nivel de detalle que permita identificar adecuadamente los efectos previsibles y despejar las posibles incertidumbres. Con este fin, se aplicarán las guías metodológicas publicadas por los organismos competentes en materia de conservación de la naturaleza y otros documentos técnicos de general aceptación.

Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

Se realizará una evaluación de la huella de carbono asociada al Plan.

Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.

- a. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (por ejemplo, superficie afectada).
- b. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
  - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
  - La fragilidad de los espacios de protección recogidos en el apartado 6.2.1 del EsAE, considerando tanto los efectos sobre los elementos que son objeto de conservación (hábitats, especies y procesos ecológicos) como la medida en la que el Plan puede interferir o impedir la consecución de los objetivos de conservación.
  - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
  - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

En el caso de que el Plan incorpore un futuro desarrollo urbanístico, se analizará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos para el uso previsto, utilizándose para ello la metodología regulada en la normativa vigente, adecuada en todo caso al tipo de ordenación que se evalúa (estructural o pormenorizada).

Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

#### 6.4. Medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el 6.3 del EsAE.

Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, culturales y paisajísticos, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, con referencia expresa al código asignado a los efectos en el apartado 6.3 del EsAE.

Cuando proceda, se explicitará si la medida se ha propuesto para prevenir, corregir o compensar alguno de los efectos sobre los elementos que son objeto de conservación en los lugares de la Red Natura 2000 y en otros espacios de protección recogidos en el apartado 6.2.1 del EsAE.

A cada una de las medidas así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del EsAE en los que sea necesaria su referencia.

Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

## 6.5. Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental contendrá las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

Las medidas de seguimiento se identificarán y codificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del EsAE. Para cada una de las medidas de seguimiento se detallarán:

- Los aspectos o variables ambientales objeto de seguimiento y sus indicadores de medición (cuantitativos y/o cualitativos).
- Los niveles límite o de referencia para los parámetros cuantificables.
- Indicación de la fase de la ejecución del Plan donde se realizará cada control, así como de los agentes o personas responsables.
- En su caso, se explicitará si la medida se ha propuesto para el seguimiento de alguno de los efectos sobre los elementos que son objeto de conservación en los lugares de la Red Natura 2000 y en otros espacios de protección recogidos en el apartado 6.2.1 del EsAE.

## 6.6. Síntesis ambiental

En este apartado se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan.

Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 f) del EsAE, así como, en su caso, en los apartados 6.1.1 d) y 6.1.1 e) del EsAE.

Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del EsAE.

Cuando se haya analizado de forma específica una probable afección sobre espacios de la Red Natura 2000 u otros espacios de protección, se recogerá en este apartado una síntesis sobre cómo se ha evitado o reducido la posible afección a los valores naturalísticos que han motivado la designación y protección del espacio, a los objetivos de conservación del espacio y a la coherencia global de la Red Natura 2000.

#### 6.7. Resumen no técnico.

El EsAE contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

Este apartado deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

#### 7. Trámites de información pública y consultas.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y del artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre el órgano promotor someterá la versión inicial de este Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor deberá consultar a las Administraciones afectadas y a las personas interesadas simultáneamente a la información pública. El órgano promotor deberá consultar al menos a los siguientes organismos:

##### Gobierno Vasco:

- Dirección de Patrimonio Cultural
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático
- Dirección de Salud Pública y Adicciones
- URA, Agencia Vasca del Agua

##### Diputación Foral de Bizkaia:

- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Patrimonio Natural
- Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial. Servicio de Planeamiento y Proyectos. Sección de Sostenibilidad Ambiental.
- Dirección General de Cultura

##### Asociaciones:

- Ekologistak Martxan Bizkaia
- Recreativa "EGUZKIZALEAK"

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial de este Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.



## 8. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Estudio deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley. El Estudio deberá identificar a dichas personas, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. La identificación deberá incluir el nombre, apellidos y código del documento nacional de identidad u otro documento que sirva a los mismos fines (en caso de entregarse el número de colegiación deberá hacerse corresponder con el registro de un colegio profesional concreto). Además, deberá constar la fecha de conclusión y la firma de dichas personas, que serán responsables de los contenidos del Estudio y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Para la presentación de la documentación se deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. Los documentos que acompañen a la solicitud de declaración ambiental estratégica deberán guardar la debida coherencia, tanto entre sí como con los presentados con anterioridad, en caso de que los hubiera, de forma que no se impida y que se facilite la labor de los órganos administrativos que deban pronunciarse.
2. Se deberá poner especial cuidado en indicar en cada caso los datos que permitan relacionar entre sí los distintos apartados de los documentos técnicos (así, por ejemplo, si se describen en un apartado las acciones del plan y en otro apartado los impactos ambientales producidos por dichas acciones, en ambos casos las acciones deberán tener la misma denominación).
3. Deberán especificarse las fuentes de obtención de datos, cuando proceda.
4. Se deberá incorporar documentación gráfica y cartográfica, del plan, programa o proyecto en los apartados en que sea necesario. Los planos deberán entregarse en formato pdf y éstos deberán estar georreferenciados.
5. Además de los archivos en formato pdf para su visualización, para facilitar la correcta labor de análisis técnico se presentará una copia adicional de los planos en formato shape (preferiblemente utilizando el sistema de referencia UTM30N ETRS89) que no deberán superar los 10Mb.
6. Todos los planos deberán identificarse con un código y un título. Contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados, escala gráfica y numérica con indicación de los formatos de impresión, firma y fecha de realización.

7. Si se presentaran planos en formato reducido a partir de la escala original, deberá corregirse la escala originalmente indicada en el plano, de forma que las mediciones efectuadas sobre el mismo resulten inequívocas.
8. Deberán incorporarse a la documentación todos los anexos, figuras, planos o fotografías cuya referencia aparezca en los textos. Dicha referencia deberá ser lo bastante clara para encontrar dichos elementos con facilidad.
9. Cuando determinada información se presente como subsanación o corrección de alguno de los apartados de los documentos, y al mismo tiempo se mantenga en el expediente el apartado que se pretenda subsanar o corregir, la nueva información deberá explicitar los capítulos, páginas, epígrafes, apartados, párrafos, frases, cuadros, figuras, planos, o cualquier otro elemento del documento original que deba considerarse anulado o sustituido mediante la subsanación o corrección. La documentación que complete o subsane otra anterior deberá explicitar tal circunstancia al inicio de la misma. Cuando no se sigan las instrucciones citadas para la subsanación de una solicitud, ello podrá requerir un trámite adicional para la aclaración de los aspectos que resulten contradictorios o incongruentes, con el consiguiente retraso en la resolución del procedimiento.
10. La solicitud deberá presentarse mediante el sistema IKS-eem, utilizándose las fichas y formularios que resulten de aplicación y que están disponibles en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, concretamente en la siguiente dirección: [http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-orokorra/es/contenidos/informacion/guia\\_iks/es\\_def/index.shtml](http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-orokorra/es/contenidos/informacion/guia_iks/es_def/index.shtml)
11. Cuando un documento se presente en formato .pdf, debe ocupar un máximo de 30 MB y debe permitir búsquedas. Los documentos de mayor extensión deberán dividirse para su incorporación al sistema.
12. Se incorporará un índice completo de toda la documentación presentada, con indicación de la página en la que se encuentra cada uno de los apartados indicados. Cuando se presente un índice para un documento .pdf, el número de página consignado coincidirá con el número que se utilice en el comando "Ir a la página" del programa de lectura, para acceder a la página en cuestión.
13. El órgano promotor deberá garantizar, en todo momento en sus transmisiones de datos, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Segundo. - Comunicar la presente Resolución a el Ayuntamiento de Ermua.

Tercero. - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Ingurumen Administrazioaren zuzendaria  
Director de Administración Ambiental

IVAN PEDREIRA LANCHAS

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de marzo de 2020.

INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA  
ETA ETXEBIZITZA SAILA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA